

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía de *Taxis de Floridablanca S.A. Flotax S.A.* contra *Margy Bayona Gómez*.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la llamada en garantía por *estados*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9415347a8ae9faf848bb7e323482697849fa58d1bcf0b115361af2407acb74

Documento generado en 19/02/2021 10:11:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>